

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>3</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

## **ACUERDO N°. 006** **(7 de septiembre)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la ley 1981 del 2019.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto reestructurar el Consejo Territorial de Planeación con el fin de que sea incluida la representación de Víctimas y así asegurar su participación de manera integral. De modo que se garantice que estas sean incorporadas en la planeación participativa y control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial del Municipio de Palmira

**ARTÍCULO 2°.** El artículo primero del Acuerdo No. 167 de 1997, quedará así:

Artículo Primero: El alcalde, integrará mediante Decreto el Consejo Territorial de Planeación de temas que presenten las organizaciones a nivel municipal jurídicamente reconocidas de la siguiente manera:

1. Tres en representación de los sectores económicos que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras.
2. Dos en representación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
3. Uno en representación de los microempresarios.
4. Uno en representación de los profesionales.
5. Uno en representación de los trabajadores sindicalizados.
6. Uno en representación de los trabajadores informales.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 3	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## **ACUERDO N°. 006** **(7 de septiembre)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

7. Uno en representación de los trabajadores independientes.
8. Uno en representación de las instituciones de educación pública.
9. Uno en representación de las instituciones de educación privada.
10. Uno en representación de las instituciones públicas y privadas de investigación científica.
11. Uno en representación de las organizaciones culturales.
12. Uno en representación de los estudiantes de secundaria.
13. Uno en representación de los estudiantes universitarios.
14. Uno en representación de las organizaciones del sector ecológico.
15. Uno en representación de los discapacitados.
16. Uno por el sector social, mujer y población vulnerable.
17. Uno en representación de las organizaciones no gubernamentales de apoyo.
18. Uno en representación de las comunas urbanas y otro en representación de las comunas rurales.
19. Una de las empresas prestadoras de los servicios públicos.
20. Uno por el sector juventudes.
21. Uno por el sector étnico e indígena.
22. Uno por el sector Deporte y Recreación.
23. Uno por el sector Salud.
24. Uno por el sector Vivienda.
25. La representación de 2 miembros de la Comunidad de Víctimas en el Consejo Territorial de Planeación, que cumplan con los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 3°.** Se faculta al alcalde para que designe a los representantes de las víctimas como consejeros, por el resto del periodo ante el Consejo Territorial de Planeación que se encuentre en ejercicio.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>3</b> de <b>3</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N°. 006 (7 de septiembre)

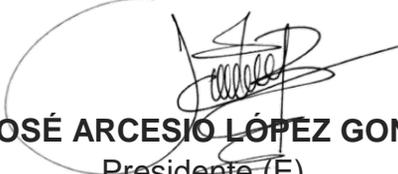
**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y/o deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Sesión Plenaria Extraordinaria No Presencial- Virtual, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**ANTONIO JOSÉ OCHOA  
BETANCOURT**  
 Presidente

  
**JOSÉ ARCESIO LÓPEZ GONZÁLEZ**  
 Presidente (E)

  
**ELIZABETH GONÁLEZ NIETO**  
 Segunda Vicepresidente

  
**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**  
 Secretaria General del Concejo

Escaneado con CamScanner

<b>FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>1</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA**

Que el Acuerdo Municipal Nº 006 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**”, fue aprobado y discutido en los términos de los artículos 78 y 79 de la ley 136 de 1994 así mismo como del artículo 168 del Acuerdo Municipal No. 066 de 2018, en la Sesión Plenaria Extraordinaria No presencial – Virtual de la Corporación Edilicia el día treinta y uno (31) de agosto de 2020

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaría General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo Municipal Nº 006 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**”, fue presentado a iniciativa del H.C. Álvaro Salinas Palacios.

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaría General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN**

En la fecha, treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2.020) remito el Acuerdo Municipal No. 006 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaría General

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Proyecto de Acuerdo que presentamos a consideración de la Honorable Corporación que Usted preside **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO NO.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

### 1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO.

Reestructurar el Consejo Territorial de Planeación con el fin de incluir la representación de Víctimas y así asegurar su participación de manera integral. De modo que se garantice que estas sean incorporadas en la planeación participativa y control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial del Municipio de Palmira.

### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La historia de Colombia durante al menos los últimos 35 años ha estado marcada por el conflicto armado interno del país, en sus comienzos factores como la desigualdad de la repartición de tierras y la falta de espacios de participación política dieron cabida al uso de la violencia y la lucha armada, posteriormente a ello, se le sumaron más factores como el narcotráfico y la presencia de nuevos actores políticos que se fueron expandiendo por varias zonas del país lo que a su vez incrementó el uso de la violencia, dejando muchas víctimas a su paso.

Debido al incremento de la población afectada durante el transcurso de este conflicto, el reconocimiento de las víctimas a través de la búsqueda de la materialización de sus derechos, es una lucha que aún sigue vigente. El mayor esfuerzo por visibilizar los derechos de las víctimas se encuentra en la Ley 1448 del 2011 "*Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y sus Decretos Reglamentarios*" cuyo objetivo es "establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas".

Esta ley define como víctima en su tercer artículo como "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno [...] También son víctimas el cónyuge, compañero o

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 2 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente [...] De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. [...] La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima" (Ley N° 1448, 2011)

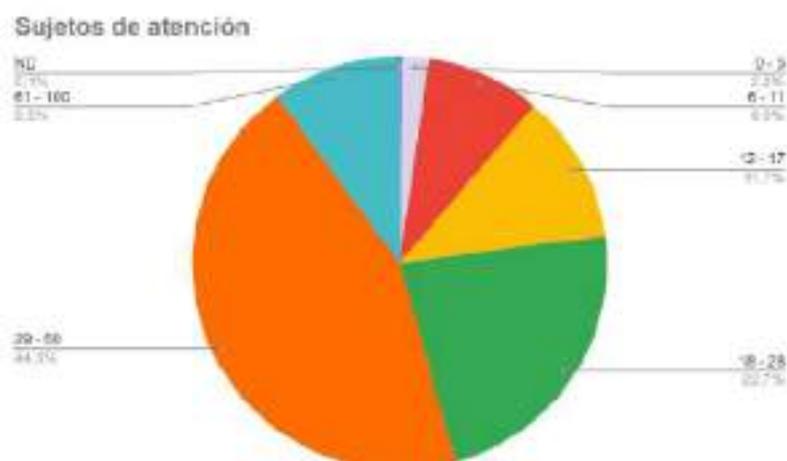
En la plataforma **Red Nacional de Información (RNI)** del Registro Único de Víctimas la población consolidada en el país desde 1985 al 30 de abril del 2020, acorde a los parámetros establecidos por la ley 1448 del 2011, son 9.005.319, esto corresponde aproximadamente al 19% de la población colombiana estimada para el año 2020 por el DANE, de estas, 8.027.045 han sido víctimas de desplazamiento forzado y 1.037.271 han fallecido.

Para el caso del Valle del Cauca las víctimas consolidadas en el RNI por ocurrencia son 535.867, esto significa que fueron víctimas de un hecho victimizante en el territorio colombiano. Las víctimas por declaración, es decir, que declararon (narraron el hecho victimizante) ante el Ministerio Público en el territorio son 621.420. Las víctimas por ubicación, es decir, que viven en el territorio acorde a su última ubicación conocida son de 522.333.

Puntualmente el RNI indica que el Municipio de Palmira fue la última ubicación conocida de 15.728 víctimas, lo que representa aproximadamente el 4,4% de la población. Además 13.916 están sujetas a atención, pues cumplen con los requisitos de ley para acceder a las medidas de atención y reparación establecidas. De igual manera, se reporta que 14.934 víctimas declararon en el municipio y hay 8.970 víctimas de ocurrencia.

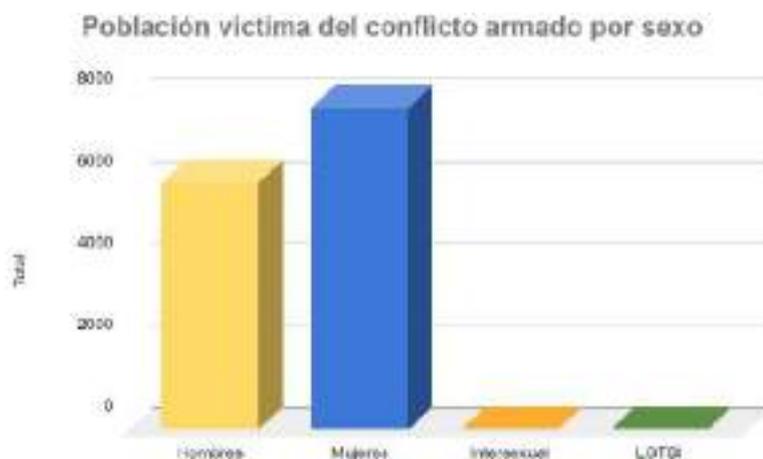
La población atendida se encuentra distribuida de la siguiente manera: entre los 0 y 5 años se reportan 312 niños y niñas. Entre 6 y 12 años se reportan 1248. Los adolescentes entre 12 y 17 años reportados son 1626. Entre los 18 y 28 años se reportan 3164 personas. En el grupo de 29 a 60 se encuentran 6167 víctimas y finalmente se reportan 1384 personas entre 61 y 100 años.

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 3 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		



**Fuente:** Elaboración propia con datos tomados de la Red Nacional de Información

En el caso de la población víctima del conflicto armado desagregada por sexo en el municipio se da cuenta que el 43,4% (6040) de la población son hombres, el 56,5% es decir 7863 son mujeres, el 0,01% (1) de la población se declaró como intersexual y el 0.09% (12) pertenece a la población LGBTI.



**Fuente:** Elaboración propia con datos tomados de la Red Nacional de Información

### 3. Marco Normativo.

#### 3.1. Marco Normativo Internacional.

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 4 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

El Estado colombiano ha ratificado instrumentos internacionales a favor de los derechos humanos y de la población víctima de acciones que afecten su integridad e individualidad, instrumentos que han ratificado el compromiso del país por brindar mecanismos para prestarle la debida atención a la población víctima del conflicto armado, entre ellos encontramos:

- Acto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos Y Su Protocolo Facultativo (1966)
- Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948).
- Convenio De Ginebra Del 12 De Agosto De 1949 Relativo A La Protección Debida A Las Personas Civiles En Tiempo De Guerra (1949)
- Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos (1969).
- Convención Sobre La Imprescriptibilidad De Los Crímenes De Guerra Y De Los Crímenes De Lesa Humanidad (1968)
- Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional (1998)

#### ◆ Marco Normativo Nacional.

### MARCO CONSTITUCIONAL

Dentro de los parámetros del Estado Social de Derecho y del estado participativo consagrado por el Constitución Política de 1991, la intervención de todos los miembros de la comunidad resulta esencial. En los artículos 2 y 13, desarrolla los principios de la democracia representativa y participativa, y a la tutela especial a poblaciones vulnerables. A partir de estos dos grandes principios se posibilita la creación de un apoyo compensatorio que incentive el sistema de participación por mesas, escenario que es propicio para el fortalecimiento político de las organizaciones sociales de base.

Este sistema de mesas de participación y sus correspondientes mecanismos de vocería y representatividad, genera en las víctimas la necesidad de organizarse alrededor de soluciones a problemas comunes.

- **ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 5 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- **ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **ARTÍCULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- **ARTÍCULO 340.** Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

### 3. Marco Legal.

- **Ley 1448 de 2011** Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en la cual señala los deberes del estado en cuanto a la participación de víctimas en la fase de diseño, ejecución y seguimiento de las programas y proyectos para su reparación y atención integral, además del deber de garantizar la participación oportuna y efectiva de víctimas  
menciona la presente ley lo siguiente:

*“ARTÍCULO 192. Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:*

*Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de*

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 6 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

*participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.”*

*“ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.*

*Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.”*

Asimismo, la Ley de Víctimas en el artículo 194, define unas herramientas de participación en las que incluye:

*“ARTÍCULO 194. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN. Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.*

*Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones.”*

- **DECRETO 4800 DE 2011** Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011, la cual tiene como objeto establecer cuáles serán los mecanismos para la implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata la ley reglamentada.

Además de regular los criterios para construir el protocolo de para concretar el derecho participativo de las víctimas en condiciones de tiempo, modo y lugar.

- **Decreto Nacional 1084 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación señaló que el ejercicio del derecho a la participación de las víctimas es efectivo, cuando se facilita el uso y la disposición real y material de los mecanismos democráticos y

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 7 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

los instrumentos previstos en la Constitución y en las leyes. En ese orden, la disposición mencionada instó a las entidades territoriales a dinamizar estos espacios mediante el apoyo de recursos técnicos, logísticos y presupuestales.

*“ARTÍCULO 2.2.9.1.2. Participación efectiva. Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.*

*Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento.*

*De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles.”*

### **3.4 Marco Normativo Municipal.**

Acuerdo No. 003 **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA 2020 -2023: “PALMIRA PA’ LANTE”** el cual busca enfocar hacia las necesidades sentidas y reales de la Comunidad identificadas dentro del proceso de participación ciudadana, el que se llevó a cabo en procura a los principios Constitucionales y siempre dentro del marco de responsabilidad fiscal.

Por lo cual, en artículo 9.-Línea Estratégica 5. Palmira, Territorio Seguro, Abierto y Bien Gobernado. en el programa 9.5.2.1. Programa: Promoción de paz y Derechos humanos, tiene como objetivo para el 2020-2023 “La protección y atención a víctimas de la violencia rural y urbana, reinsertados y reincorporados, hace parte de la estrategia integral para hacer de Palmira un territorio más seguro y pacífico, donde se dignifique la vida, se cierren brechas de violencia y se generen garantías y respeto por los derechos de los ciudadanos.

Por este motivo el municipio de Palmira buscará reivindicar la memoria del conflicto armado, buscando la no repetición de violencia y la construcción de herramientas que garanticen a estas poblaciones una vida pacífica y tranquila en el marco de la legalidad”

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 01-12-2014	CÓDIGO: FD.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 8 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira		

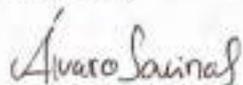
#### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el numeral 8° del artículo 34 del Acuerdo Municipal No.66 del 2018, "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo Municipal de Palmira", es atribución legal del Concejo "garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal"

Lo anterior, conforme al numeral 11 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en la cual indica las atribuciones de los Concejos Municipales.

El numeral 5 y 7 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispone que corresponde a los municipios, entre otras funciones, la de "Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales", y "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional"

Atentamente,



**ÁLVARO SALINAS PALACIOS**  
Concejal  
Partido Alianza Verde

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 9 de 10	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

### PROYECTO DE ACUERDO No.

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la ley 1981 del 2019.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto reestructurar el Consejo Territorial de Planeación con el fin de que sea incluida la representación de Víctimas y así asegurar su participación de manera integral. De modo que se garantice que estas sean incorporadas en la planeación participativa y control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial del Municipio de Palmira

**ARTÍCULO 2°.** El artículo primero del Acuerdo No. 167 de 1997, quedará así:

Artículo Primero: El alcalde, integrará mediante Decreto el Consejo Territorial de Planeación de temas que presenten las organizaciones a nivel municipal jurídicamente reconocidas de la siguiente manera:

- Tres en representación de los sectores económicos que agremien y asocian a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras.
- Dos en representación del Concejo Municipal del Desarrollo Rural
- Uno en representación de los microempresarios
- Uno en representación de los profesionales
- Uno en representación de los trabajadores sindicalizados
- Uno en representación de los trabajadores informales
- Uno en representación de los trabajadores independientes
- Uno en representación de las instituciones de educación pública
- Uno en representación de las instituciones de educación privada
- Uno en representación de las instituciones públicas y privadas de investigación científica
- Uno en representación de las organizaciones culturales
- Uno en representación de los estudiantes de secundaria

<b>FORMATO: OFICIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página <b>10</b> de <b>10</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- Uno en representación de los estudiantes universitarios
- Uno en representación de las organizaciones del sector ecológico
- Uno en representación de las organizaciones comunales y comunitarias
- Uno en representación de las mujeres
- Uno en representación de las organizaciones no gubernamentales de apoyo
- Dos en representación de las comunas y corregimientos
- Uno de las empresas prestadoras de los servicios públicos

**ARTÍCULO 3°.** A partir de la vigencia del presente acuerdo, se faculta al alcalde para para que designe a los concejeros para lo que reste del periodo a los sectores que teniendo derecho no están representados en el concejo Territorial de Planeación que se encuentre en ejercicio.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA GENERAL**

**OFICIO**

TRD-2020-110.9.2.167

Palmira, 1 de septiembre de 2020

### SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

Teniendo en consideración que el Acuerdo No.006 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue recibido el 31 de agosto de 2020, se ordena su remisión a la Secretaría Jurídica con el fin de que se rinda concepto previo a la sanción por parte del señor Alcalde, para lo cual se deberá analizar la decisión adoptada por el H. Concejo Municipal frente a las objeciones planteadas por el Alcalde Municipal, mediante Oficio No. TRD-DA-100.6.224 del 21 de agosto.

Una vez se allegue el concepto jurídico referido, remítase al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

**LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO**  
Secretario General

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02  
Revisó: Luz Adriana Vásquez Trujillo- Secretaria General



# NOTA INTERNA-SOLICITUD VIABILIDAD JURÍDICA ACUERDO No. 006 PARA SANCIÓN

Restrepo, Katherine

mié 02/09/2020 2:24 a.m.

Para: Valencia Gartner, German <german.valencia@palmira.gov.co>;

Cc: Vasquez, Luz Adriana <luz.vasquez@palmira.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

Acuerdo No. 006 REESTRUCTURACIÓN CTP OK.pdf; nota interna 305 SG - AC 06- CONCEPTO .pdf; OF 167 SG AC 06 SEPT 1.pdf;

Cordial Saludo,

Doctor  
Germán Valencia  
Secretario Jurídico  
Alcaldía Municipal de Palmira

Por instrucción de Secretaria General, Dra. Luz Adriana Vasquez, me permito adjuntar Nota Interna con mención en el asunto y Acuerdo N. 006 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para su conocimiento y los fines.

Atentamente,

Katherine Restrepo  
Técnico Administrativo G-02  
Secretaría General

---

**De:** Secretaría Concejo Palmira <secretariaconcejopalmira@gmail.com>

**Enviado:** martes, 01 de septiembre de 2020 3:56 a. m.

**Para:** Vasquez, Luz Adriana; Restrepo, Katherine

**Asunto:** REMISIÓN ACUERDO No. 006 PARA SANCIÓN

**Doctora**  
**LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO**  
Secretaria General Alcaldía  
Municipio de Palmira

Ref.: Envío de Acuerdo No. 006 para Sanción.

Cordial saludo.

De acuerdo a la referencia, le hago envío del Acuerdo n° 006 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” , para que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 168 del Acuerdo Municipal No. 066 de 2018 el cual dispone lo siguiente (...) si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el Alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes, y una vez ejecutoriado este trámite envío el mencionado Acuerdo para que se proceda realizar el procedimiento respectivo para la sanción ejecutiva de mencionado acuerdo.



JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA

Secretaria General

Concejo Municipal de Palmira

Calle 30 Cra 29 Esquina- PBX 2709544

Edificio CAMP-2do piso

[secretariaconcejopalmira@gmail.com](mailto:secretariaconcejopalmira@gmail.com)



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA GENERAL**

**OFICIO**

TRD- 2020-110.9.2.173

Palmira, 07 de septiembre de 2020

Por considerarse legal el Acuerdo No. 006 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No. 167 DEL 26 DE FEBRERO DE 1997 “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del Acuerdo referido a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

**CÚMPLASE**

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02  
Revisó: Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General  
Revisó: Marisol Yepes- Abogada Contratista



H.J.E.J. ONDA LARGA 1310 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1938

# RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.

*Armonías del Palmar*  
NIT. 900.273.712-1

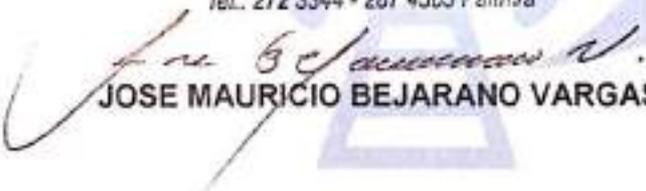


RCN RADIO  
NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

El Representante Legal (Suplente) de la Sociedad RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S. (emisora armonías del palmar), certifica que el día 08 de Septiembre de 2020, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el ACUERDO No. 006 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.997" POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE).

RADIO SERVICIOS Y  
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.  
*Armonías del Palmar*  
NIT. 900.273.712-1  
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

  
JOSE MAURICIO BEJARANO VARGAS.

Palmira, Septiembre 08 de 2020.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA GENERAL**

**OFICIO**

TRD- 2020-110.9.2.176

Palmira, 08 de septiembre de 2020

Teniendo en consideración que en la fecha fue publicado el Acuerdo No. 006 del 07 de septiembre de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No.167 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"" a través de la emisora Armonías del Palmar, y que ya se ha surtido el trámite correspondiente relativo a la sanción del Acuerdo en mención, se estima procedente efectuar la remisión a la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, para su revisión jurídica. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

**LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO**  
Secretaria General

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02  
Revisó: Marisol Yepes- Abogada Contratista *Marisol*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA GENERAL**

**OFICIO**

TRD- 2020-110.9.2.177

Palmira, 08 de septiembre de 2020

Doctora  
**CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ**  
Governadora  
Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Remisión Acuerdo Municipal 006 del 07 de septiembre de 2020.

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 006 del 07 de septiembre de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 002 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL ACUERDO No. 167 DEL 26 DE FEBRERO DE 1997 "POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con sus respectivos soportes.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO**  
Secretaria General

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02-Secretaría General  
Revisó: Marisol Yepes Muñoz – Abogada Contratista